

ral de Ordenación de Trabajo de 4 de diciembre de 1964 sobre derechos de antigüedad del productor don Enrique Araújo Va-liño, debemos declarar como declaramos válida y subsistente dicha resolución, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives. Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión de Autobuses de Tenerife, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión de Autobuses de Tenerife, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Unión de Autobuses de Tenerife, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 1 de agosto de 1963, sobre aplicación a su personal, en jornada continuada, de ocho horas, de treinta minutos para la comida, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución y las que de ella traen causa son conformes a derecho y, por lo mismo, todas válidas y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del «Banco Central, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 13 de julio de 1964 de la Dirección General de Previsión, confirmatoria en alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Almería de 9 de mayo anterior, que aprobó el acta de referencia número 34.964, de 28 de febrero, de la Inspección de Trabajo declaramos que no es conforme a derecho aquella resolución en cuanto no dió lugar a la exclusión de don Luis Inestrosa García de la liquidación de Seguros Sociales que, atinente a éste, contiene la repetida acta formulada en conjunto para los ocho empleados del Banco; por lo que anulamos en este solo punto lo resuelto y disponemos la devolución a la Empresa interesada de la porción dineraria satisfecha por supuesto descubrimiento en cotización de dicho Jefe. Y que debemos desestimar y desestimamos en lo demás el propio recurso, por ser conforme a derecho el acuerdo mantenedor de la liquidación practicada por falta de liquidación de los otros siete productores comprendidos en ella, quedando así firme y subsistente, con absolución de la demanda sobre el particular a la Administración del Estado, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Teruel»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco, sobre acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, número cuatrocientos noventa y uno de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución no es conforme a derecho, siendo por lo mismo nula y sin efecto, así como el acta de que dimana, con reintegro de las cotizaciones percibidas, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López. José Arias.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, Sociedad Anónima» (HUSA).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, S. A.» (HUSA),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por «Hoteles Unidos, S. A.» (HUSA), contra Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco, sobre adscripción a la Reglamentación de Hostelería del personal de los apartamentos de dicha Sociedad en Puerto de la Cruz, Tenerife, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a derecho, la resolución recurrida, y absuelta de la demanda a la Administración; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López. José Arias.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída contra el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano Megina Huéllano y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano Megina Huéllano y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de don Mariano Megina Huéllano y los demás productores relacionados al comienzo de la presente sentencia contra la Orden del Ministerio de Trabajo de diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre reclamación de abono de horas extraordinarias en